



**DIP. PASCUAL SIGALA PÁEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE**

Roberto Carlos López García, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía **iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones XLII y XLIII del artículo 8, las fracciones IV y V del artículo 19, y se adicionan las fracciones XLIV y XLV al artículo 8, y la fracción VI al artículo 19 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La responsabilidad y la transparencia, así como el ejercicio y manejo adecuados de los recursos públicos del Estado, se han convertido en una de las principales prioridades y demandas de los michoacanos. Sin bien es cierto que los poderes públicos del Estado se hallan obligados por disposición legal a presentar un informe sobre su gestión financiera, con el objetivo de verificar los resultados obtenidos en los programas aprobados y a comprobar la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos durante los ejercicios fiscales de cada año, comprendidos del 1° de enero al 31 de diciembre. De ahí la importancia de implementar la armonización de la contabilidad gubernamental.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción XI, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, son facultades del Congreso del Estado revisar, fiscalizar y dictaminar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal. De ahí la importancia de establecer un orden, homogeneidad y armonización en la contabilidad gubernamental, a fin de hacer más eficiente y eficaz la información financiera de los ingresos, egresos, patrimonio y deuda adquirida por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y los ayuntamientos de los municipios fundamentalmente.

Siendo Michoacán una entidad federativa caracterizada por una serie de fenómenos sociales multifactoriales y complejos, con esfuerzos financieros insuficientes, ineficaces e ineficientes, pero sobre todo con escasa transparencia en los informes relacionados con su manejo y administración, en este año ha sido reprobado de acuerdo con el Índice de Información Presupuestal Estatal (IIPE), según se desprende de la prueba realizada por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), la cual se encarga de evaluar *“la calidad de información de las entidades federativas, así como en la verificación del cumplimiento de las obligaciones de contabilidad gubernamental y tiene como propósito eliminar condiciones de opacidad y fomentar una serie de buenas prácticas contables”*.

Al considerar que los diputados somos la voz de los ciudadanos ante esta soberanía, tenemos la responsabilidad de analizar de manera profunda la normativa existente, para proponer los ajustes que nos permitan cumplir con el fin último de un estado democrático, que es convivir en una sociedad de hombres y mujeres que sean capaces de generar leyes justas. En ese sentido, estamos obligados a reformar los marcos normativos necesarios, para dar certeza a los ciudadanos bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad y eficiencia, a fin de que en el informe del 2017 Michoacán no sea reprobado nuevamente.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



Las acciones que emprenda el Congreso del Estado para prevenir y sancionar la falta de transparencia en la contabilidad gubernamental y armonización contable, no deben llevarse a cabo en forma aislada o fragmentada, sino conformarse armónicamente como un sistema que establezca la sanción administrativa mínima y máxima con el objetivo de prevenir los posibles actos, omisiones y hechos que rompan con los principios de certeza, eficacia y eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos, así como con la obligación de transparencia y rendición de cuentas, para dar a conocer a los ciudadanos la situación patrimonial y presupuestal que realmente guarda el Estado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformada en el año 2014, incorporando las demandas ciudadanas de transparencia y combate a la corrupción como ejes fundamentales del ejercicio de un servicio público profesional y transparente, lo que respondió a la premisa que sostiene que todas las leyes deben propiciar el bienestar común de la sociedad, sobre todo al tratarse de la protección, uso, manejo y destino de los recursos aportados por los ciudadanos, y de la responsabilidad que implica el ejercicio del servicio público en materia de planeación, ejercicio del gasto y transparencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la responsabilidad de los servidores públicos en su Título IV. La responsabilidad de acuerdo al hecho o acto que se realice u omite, puede llegar a ser: política, penal, administrativa, civil o patrimonial. En nuestro Estado, la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, dispone en el Capítulo II lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos, así como las obligaciones específicas a su encargo, empleo o comisión.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



Por ello, y con base en el compromiso social que tengo como legislador, y habiendo analizado las disposiciones federales y estatales en materia de transparencia, pero en especial las contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, y con el fin de armonizar las distintas legislaciones financieras, contables y de responsabilidades, dado que el erario lo constituyen las contribuciones de los ciudadanos y es administrado por los poderes del Estado y los ayuntamientos, y la obligación de que esté debida y jurídicamente protegido; es decir, que quien en su respectivo sistema de contabilidad gubernamental no registre los activos, pasivos, ingresos, gastos, deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y patrimonio del Estado, estará afectando directamente la rendición de cuentas y la transparencia en la administración del patrimonio de los michoacanos.

Con esta reforma, no sólo los poderes del Estado y los ayuntamientos estarán obligados a cumplir con la normatividad en materia de armonización contable y contabilidad gubernamental, sino que con la información que se genere y compare, los ciudadanos podrán con todo derecho evaluar rigurosamente los resultados de sus autoridades y de la misma manera tendrán en la contabilidad gubernamental un instrumento sumamente útil para la toma de decisiones, al basarse en reportes compatibles y congruentes.



Por lo anterior, se presenta a esta soberanía **iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones XLII y XLIII del artículo 8, las fracciones IV y V del artículo 19, y se adicionan las fracciones XLIV y XLV al artículo 8 y la fracción VI al artículo 19 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios**, para establecer con dichas previsiones legales, que el contenido que deben tener los registros de la contabilidad de todos los entes públicos debe ser certero, además de impulsar la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman las fracciones XLII y XLIII del artículo 8, las fracciones IV y V del artículo 19, y se adicionan las fracciones XLIV y XLV al artículo 8 y la fracción VI al artículo 19 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; para quedar en los términos siguientes:

Artículo 8. ...

I a la XLI...

XLII. Si se es servidor público de un órgano de control, de forma inmediata dar vista a la autoridad competente o iniciar el procedimiento legal correspondiente por actos, hechos u omisiones en perjuicio de la administración pública;



XLIII. Informar a su superior jerárquico o a la autoridad competente, cuando tengan conocimiento de la alteración, falsedad u omisión de la documentación o registros que integran la contabilidad, que tenga como consecuencia daños a la Hacienda Pública o al patrimonio de cualquier ente público;

XLIV. Al que incumpla con la armonización contable, publicación y transparencia en su respectivo Sistema de Contabilidad Gubernamental; y

XLV. Las demás que impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas.

...

...

...

Artículo 19. ...

I a la III...

IV. Destitución, cuando los efectos de la conducta realizada sean considerados de gravedad para el servicio público;

V. Inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público, de uno a cinco años cuando no se obtengan beneficios económicos ni daños o perjuicios cuantificables pecuniariamente, en detrimento de la autoridad garante o de los recursos públicos, y de cinco a diez años en caso contrario; y

VI. Inhabilitación hasta por catorce años para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público, cuando omita el cumplimiento de la armonización contable y contabilidad gubernamental, o aquel que obtenga para sí o para un tercero beneficios económicos o se dañe o perjudique pecuniariamente a la Hacienda Pública o a cualquier ente público.

...

...

...



TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a 4 de Noviembre de 2016.

DIP. ROBERTO CARLOS LÓPEZ GARCÍA

La firma que obra en la presente foja, corresponde a la iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones XLII y XLIII del artículo 8, las fracciones IV y V del artículo 19, y se adicionan las fracciones XLIV y XLV al artículo 8, y la fracción VI al artículo 19 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.- - - - -